



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-50450529-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-33605404- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-893-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-33605179-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1177/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.03 12:35:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.03 12:35:51 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, lo hace el Sr. Luis HLEBOWICZ (DNI: 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Leandro Damián Laurito (DNI: 29.152.448); y en representación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS Y CASAS DE EMPANADAS (en adelante, la Cámara)** lo hace el Sr. Antonio Vázquez (DNI: 12.093.705) en su carácter de Presidente, asistido por la Dra. Mónica Cristina Bataglia (DNI: 11.897.054), y ambas dos (en adelante las PARTES) comparecen en ejercicio de las representaciones invocadas, las cuales son motivo de recíproco reconocimiento en tanto signatarias del convenio colectivo de trabajo CCT 24/88, y manifiestan:

1. Como resulta de público conocimiento, la irrupción del virus COVID-19 o Coronavirus en la Argentina motivo la toma de acciones por parte del gobierno tendientes a evitar su mayor propagación
2. Advirtiendo la potencialidad infecciosa del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del decreto 297/2020 dispuso como medida de protección de la salud pública, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), restringiendo de ese modo en forma sustancial la circulación de personas, acotándola exclusivamente a aquellos casos de emergencias, o bien, a la concurrencia al trabajo de aquellas personas que presten servicios en las actividades consideradas esenciales. Dicha medida previó inicialmente una duración de 11 días.
3. Sin embargo, y pese a la paulatina incorporación de ciertas actividades comerciales a su giro normal, lo real es que, con relación al ASPO, se mantienen sustancialmente las restricciones circulatorias, de modo que no se advierten mejoras en la actividad comercial del sector, por lo que resulta razonable renovar los términos del acuerdo celebrado con fecha 27/04/2020 con los ajustes que se indican en el presente.
4. En esa línea las Partes consideran que a la luz de cómo se vienen desarrollando los hechos, la extensión de los términos del acuerdo referido en el apartado anterior debe hacerse por dos meses con el objetivo de dar previsibilidad y estabilidad a esta situación de incertidumbre.
5. Por último, las modificaciones sobre la naturaleza de los ingresos de los trabajadores derivadas del acuerdo de fecha 27/04/2020 ha significado una sensible caída en los ingresos destinados a la Asociación Mutual "12 de Enero" de Trabajadores Pasteleros, Servicios Rápidos, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajeros, adherida a la Federación, lo que tiene impacto directo en la prestación de los beneficios que brinda

RE-2020-33605179-APN-DG-DNT#MPYT

a sus afiliados en un momento en el que tales beneficios tienen su mayor razón de ser y son más requeridos por los afiliados.

Por lo tanto, con todo ello a la vista las partes acuerdan:

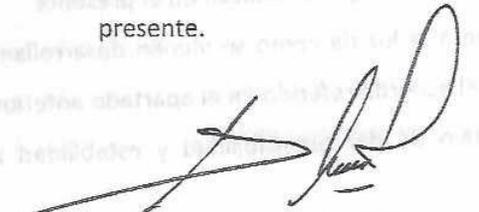
PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el 27/04/2020 desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados -o que pueda otorgar en el futuro- por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente acuerdo.

TERCERO: Las Partes acuerdan que con el fin de paliar el impacto que la pandemia ha causado en los ingresos de la Asociación Mutual "12 de Enero" de Trabajadores Pasteleros, Servicios Rápidos, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros adherida a la Federación, los empresarios abonarán durante la vigencia del presente acuerdo, los aportes y contribuciones previstos en el art. 72 del CCT 24/88 calculados sobre los importes que sean liquidados al personal de establecimientos de Pizzerías, Pizzerías-Grill, Pizza Café, Rotiserías, Casas de Empanadas comprendidos en el CCT 24/88, en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.

CUARTO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT

Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.



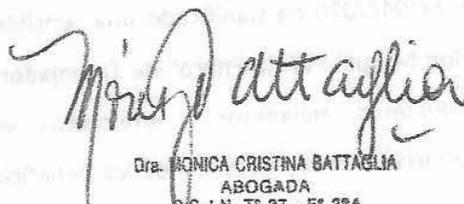
ANTONIO VAZQUEZ
APPYCE - PRESIDENTE



LUIS R. HLEBOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.T.P.A.R.C.H.E. Y A.



LEANDRO DAMIAN LAURITO
ABOGADO
Tº 94 Fº 400 C.P.A.C.F.



Dra. MONICA CRISTINA BATTAGLIA
ABOGADA
C.S.J.N. Tº 27 - Fº 286
C.U.I.T. 27-11897054-9

RE-2020-33605179-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 893-20 acu 1177-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.